



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

Saneamiento N° 045-2021.


Demandante: María Gloria Stella Bejarano y otras.

Demandado: Indeterminados.

A.S.

Obre en autos la documental presentada por la parte actora dentro de las presentes diligencias, consecuente con ello, por secretaría requiérase al Plan de Ordenamiento Territorial POT; Agencia Catastral, Fiscalía General de la Nación; Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente y ; Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para que en ejercicio de sus funciones dé contestación a los oficios enviados con anterioridad de acuerdo al auto de fecha 11 de febrero de 2022 dentro del presente asunto. Oficiese.

NOTIFÍQUESE


JUDY YESEÑIA PÉREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ-
CUNDINAMARCA
Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 020 fijado hoy 21 de junio de 2022, a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA

Diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

Pertenencia N° 079-2016.

Demandante: Ana Silvia Cárdenas Beltrán.

Demandado: herederos indeterminados de Juan de Jesús Bernal.

A.S.

La documental presentada por la parte interesada obre en autos y téngase para todos los efectos legales pertinentes.

Como quiera que se solicita la apertura de tres folios de matrícula inmobiliaria, una vez revisado el expediente se observa que mediante sentencia del 21 de febrero de 2017 se declaró que pertenece a la señora Ana Silvia Cárdenas Beltrán los bienes denominados o que en adelante se denominaran “PARCELA 1” y “PARCELA 2” de los cuales se anotó sus correspondientes linderos y que hacían parte del bien inmueble de mayor extensión denominado Buenos Aires, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 160-8981, y no aparece en dicho proveído que sean tres los bienes adjudicados, por lo cual se solicita al peticionario para que aclare si lo solicitado es la asignación de dos folios de matrícula inmobiliaria que corresponderán para cada uno de los bienes objeto de usucapión o los motivos que le asisten para solicitar tres folios tal como lo expone en su escrito petitorio; así mismo se le requiere para que sea lo más explícito posible en sus solicitudes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUDY YESENIA PEREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GACHETÁ-
CUNDINAMARCA
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 20 fijado hoy 21 de junio de 2022, a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA

Diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

Sucesión N° 050-2022.

Demandante: María Yolanda Urrego Alfonso y otros.

Demandado: José Tobías Urrego y otro.

A.S.

Visto el informe secretarial que precede, por ser procedente se accede a lo solicitado, en consecuencia, el despacho

RESUELVE

PRIMEERO: RECONOCER Como heredero de los causantes dentro del presente sucesorio al señor José Luís Antonio Urrego Alfonso, identificado con la cedula de ciudadanía número 3032517.

SEGUNDO: Como quiera que se presenta poder otorgado por la parte demandada dentro del presente asunto, se reconoce al(a) abogado(a) José Ignacio Gómez Díaz, como apoderado judicial del heredero José Luís Antonio Urrego Alfonso dentro del presente asunto, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se requiere a los usuarios, para que en adelante realicen sus solicitudes, citando los datos completos de cada proceso, de igual manera continúen utilizando el correo del juzgado jprmpalgacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co, y la plataforma de la Rama Judicial Correos Electrónicos, donde podrá revisarse la última providencia y el estado de cada semana.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUDY YESENIA PEREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GACHETÁ-
CUNDINAMARCA
Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 020 fijado hoy 21 de junio de 2022, a la hora de las 8:00 A.M.
Luz Marina Rivera Sánchez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA
Diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

Declarativo N° 071-2021.

Demandante: José Hernando Cárdenas Vergara y otros.

Demandado: Marcos Humberto Garzón Herrera.

A.S.

Como quiera que el recurso de reposición interpuesto por la parte demandante contra el auto de fecha 13 de mayo de 2022, notificado por estado el 16 de mayo de la presente anualidad fue presentado fuera del término legal, de conformidad con lo normado por el inciso tercero del artículo 318 del C.G.P., se procede con el rechazo del mismo por extemporáneo.

De otro lado, obra solicitud por el apoderado judicial de la parte actora, mediante el cual se solicita no tener en cuenta la justificación de inasistencia y solicitud de aplazamiento realizada por parte del Dr. Luís Alfonso Beltrán Rodríguez e imponer la sanción de que trata el numeral 4 del artículo 372, por cuanto el mismo no tiene poder para actuar dentro de la presente actuación por cuanto sustituyó el poder otorgado por el demandado.

Consecuente con lo anterior, de conformidad con lo signado por el inciso 6 del artículo 75 del C.G.P., prevé que puede sustituirse el poder siempre que no esté prohibido expresamente, para el caso que nos ocupa la facultad fue otorgada en el poder aportado con la contestación de la demanda junto con el poder de sustitución; así mismo en el inciso 8 de la precitada norma consagra “*quien sustituya un poder podrá reasumirlo en cualquier momento, con lo cual quedara revocada la sustitución*”; lo cual quiere decir que el apoderado Beltrán Rodríguez al presentar la solicitud de aplazamiento está reasumiendo el poder, y por lo tanto queda revocada la sustitución hecha a la abogada Karol Solanyi Molina Cuartas.

De igual manera, tenga en cuenta el peticionario lo dispuesto en el inciso 2 del numeral 3 del artículo 372 del C.G.P. “*si la parte y su apoderado o solo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y el juez acepta la justificación, se fijará nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tendrá recursos*”. Por lo anterior, el despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR el recurso de reposición presentado por la parte demandante dentro del presente asunto.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud presentada por la parte actora dentro de las presentes diligencias respecto de la aplicación al numeral 4 del artículo 372 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUDY YESENIA PÉREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GACHETÁ-
CUNDINAMARCA
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N°020 fijado hoy 21 de junio de 2022, a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA

Diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

Pertenencia N° 102-2020.

Demandante: Yamel Yonaldry Acero Acosta.

Demandado: Teresa Guzmán Vda. De Rodríguez y otros.

Como quiera que se presenta recurso de reposición y en subsidio de apelación por parte del abogado Siervo Octavio Álvarez Ladino, contra el auto de fecha 6 de mayo de 2022, mediante el cual se dio por terminada la presente actuación por desistimiento tácito; revisada las presentes diligencias observa el despacho que no se presenta poder otorgado por la parte demandante, razón por la que se rechaza de plano el recurso, pues el prenombrado carece de legitimación en la causa.

NOTIFÍQUESE


JUDY YESENIA PÉREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ-
CUNDINAMARCA
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 020 fijado hoy 21 de junio de 2022, a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA

Diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

Interrogatorio de parte como prueba anticipada N° 003-2022.
Solicitante: María Raquel y Beatriz Esther Novoa Calderón.
Absolvente: Alba Stella Bejarano Beltrán y otro.
A.S.

Teniendo en cuenta que la parte actora no diera cumplimiento lo ordenado en el auto inadmisorio, en consecuencia, el despacho de conformidad con lo ordenado en el art. 90 del Código General del Proceso,

RESUELVE

Rechazar la anterior solicitud de prueba anticipada impetrada por la María Raquel y Beatriz Novoa Calderón. a través de apoderado judicial.

Por secretaría hágase entrega de la demanda y sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose. Déjense las constancias del caso.

Se requiere a los usuarios, para que en adelante realicen sus solicitudes, citando los datos completos de cada proceso, de igual manera continúen utilizando el correo del juzgado jprmpalgacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co, y la plataforma de la Rama Judicial Correos Electrónicos, donde podrá revisarse la última providencia y el estado de cada semana.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUDY YESENIA PÉREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE GACHETÁ- CUNDINAMARCA Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 020 fijado hoy 21 de junio de 2022, a la hora de las 8:00 A.M. Luz Marina Rivera Sánchez Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA

Diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

Pertenencia N° 089-2022.
Demandante: Néstor Jairo Urrego Rodríguez.
Demandado: Indeterminados.
A.S.

Teniendo en cuenta que la parte actora no dió cumplimiento en un todo a lo ordenado en el auto inadmisorio, pues no se aporta el poder con la identificación del bien; no se aporta certificado de tradición y libertad especial para procesos de pertenencia, ni se indican los titulares de derecho real de dominio tal como lo indica el artículo 375 del C.G.P.; no fueron aclarados los hechos de la demanda tal como fue indicado en el auto inadmisorio de la demanda; no se aporta la ficha catastral del bien objeto de usucapión; y no fue aportada la traducción de las Escrituras Públicas relacionadas en la demanda, como fue ordenado por el despacho, en consecuencia, el despacho de conformidad con lo ordenado en el art. 90 del Código General del Proceso,

RESUELVE.

Rechazar la anterior demanda impetrada Néstor Jairo Urrego Rodríguez, a través de apoderado judicial.

Por secretaría hágase entrega de la demanda y sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose. Déjense las constancias del caso.

Se requiere a los usuarios, para que en adelante realicen sus solicitudes, citando los datos completos de cada proceso, de igual manera continúen utilizando el correo del juzgado jrpmalgacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co, y la plataforma de la Rama Judicial Correos Electrónicos, donde podrá revisarse la última providencia y el estado de cada semana.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUDY YESENIA PÉREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ-
CUNDINAMARCA
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 020 fijado hoy 21 de junio de 2022, a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA

Diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

Pertenencia N° 088-2022.
Demandante: Néstor Jairo Urrego Rodríguez.
Demandado: indeterminados.
A.S.

Teniendo en cuenta que la parte actora no dió cumplimiento en un todo a lo ordenado en el auto inadmisorio, pues no se aporta el poder con la identificación del bien; no se aporta certificado de tradición y libertad especial para procesos de pertenencia, ni se indican los titulares de derecho real de dominio tal como lo indica el artículo 375 del C.G.P.; no fueron aclarados los hechos de la demanda tal como fue indicado en el auto inadmisorio de la demanda; no se aporta la ficha catastral del bien objeto de usucapión; y no fue aportada la traducción de las Escrituras Públicas relacionadas en la demanda, como fue ordenado por el despacho, en consecuencia, el despacho de conformidad con lo ordenado en el art. 90 del Código General del Proceso,

RESUELVE.

Rechazar la anterior demanda impetrada Néstor Jairo Urrego Rodríguez, a través de apoderado judicial.

Por secretaría hágase entrega de la demanda y sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose. Déjense las constancias del caso.

Se requiere a los usuarios, para que en adelante realicen sus solicitudes, citando los datos completos de cada proceso, de igual manera continúen utilizando el correo del juzgado jrpmalgacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co, y la plataforma de la Rama Judicial Correos Electrónicos, donde podrá revisarse la última providencia y el estado de cada semana.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUDY YESENIA PÉREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ-
CUNDINAMARCA
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 020 fijado hoy 21 de junio de 2022, a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA

Diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

Pertenencia N° 086-2022.

Demandante: Ana Hilda Martín Vergara.

Demandado: Herederos de María Teresa Martín García.

A.S.

Teniendo en cuenta que la parte actora no diera cumplimiento lo ordenado en el auto inadmisorio, en consecuencia, el despacho de conformidad con lo ordenado en el art. 90 del Código General del Proceso,

RESUELVE

Rechazar la anterior demanda impetrada por Ana Hilda Martín Vergara. a través de apoderado judicial.

Por secretaría hágase entrega de la demanda y sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose. Déjense las constancias del caso.

Se requiere a los usuarios, para que en adelante realicen sus solicitudes, citando los datos completos de cada proceso, de igual manera continúen utilizando el correo del juzgado jprmpalgacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co, y la plataforma de la Rama Judicial Correos Electrónicos, donde podrá revisarse la última providencia y el estado de cada semana.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUDY YESEÑIA PÉREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GACHETÁ-
CUNDINAMARCA

Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 020 fijado hoy 21 de junio de 2022, a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA

Diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo N° 081-2022.
Ejecutante: Fundación de la Mujer Colombia S.A.
Ejecutado: William Humberto Guerrero Bejarano.
A.S.

Teniendo en cuenta que la parte actora no diera cumplimiento lo ordenado en el auto inadmisorio, en consecuencia, el despacho de conformidad con lo ordenado en el art. 90 del Código General del Proceso,

RESUELVE

Rechazar la anterior demanda impetrada por la Fundación de la Mujer Colombia S.A. a través de apoderado judicial.

Por secretaría hágase entrega de la demanda y sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose. Déjense las constancias del caso.

Se requiere a los usuarios, para que en adelante realicen sus solicitudes, citando los datos completos de cada proceso, de igual manera continúen utilizando el correo del juzgado jprmpalgacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co, y la plataforma de la Rama Judicial Correos Electrónicos, donde podrá revisarse la última providencia y el estado de cada semana.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUDY YESEÑIA PÉREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ-
CUNDINAMARCA
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 020 fijado hoy 21 de junio de 2022, a la hora de las 8:00 A.M.
Luz Marina Rivera Sánchez
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL GACHETA CUNDINAMARCA
CALLE 4 N° 3-09 OFICINA 401 PALACIO DE JUSTICIA TELEFAX 8535247

Diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo acumulado N° 076/086-2019.
Ejecutante: María Teresa Bejarano Acosta y otra.
Ejecutado: Fabio Raúl Bejarano Acosta y otra.
A.S.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la liquidación del crédito presentada por la parte actora, no se encuentra acorde con los parámetros legales, pues no es claro a que corresponde cada valor, tenga en cuenta que debe liquidarse mes a mes indicando la tasa legal vigente para cada mes y tal como fue ordenado en el mandamiento de pago y auto de seguir adelante con la ejecución.

En este orden de ideas y previo a la aprobación o no de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, rehágase la misma, indicando lo siguiente:

- Líquidese teniendo en cuenta lo ordenado en auto de mandamiento de pago ejecutivo y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución referente a los meses de causación de los intereses y tasa de interés vigente mes a mes.

NOTIFIQUESE


JUDY YESENIA PÉREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETA.
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 020
Hoy 21 de junio de 2022.

LUZ MARINA RIVERA SANCHEZ
Secretaria.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL GACHETA CUNDINAMARCA
CALLE 4 N° 3-09 OFICINA 401 PALACIO DE JUSTICIA TELEFAX 8535247

Diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo N° 110-2022.

Ejecutante: Geisson Jair Bejarano Jiménez.

Ejecutado: Juan Carlos Vargas Bejarano.

A.S.

El despacho de conformidad con lo reglado en el art. 90 del CGP., inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días sea subsanada en lo siguiente, so pena de rechazo;

1. Mencione la dirección de notificación física de las partes. Art. 82 # 10 C.G.P.
2. Aclare las pretensiones de la demanda (pretensión 3.2.) respecto del cobro de la sanción comercial del 20% de que trata el artículo 731 del C. Co., tenga en cuenta que el título báculo de ejecución (cheque) fue presentado para su cobro por fuera de los interregnos previstos por el legislador en el artículo 718 ibídem.

Se requiere a los usuarios, para que en adelante realicen sus solicitudes, citando los datos completos de cada proceso, de igual manera continúen utilizando el correo del juzgado jprmpalgacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co, y la plataforma de la Rama Judicial Correos Electrónicos, donde podrá revisarse la última providencia y el estado de cada semana.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUDY YESENIA PEREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ-
CUNDINAMARCA
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 020 fijado hoy 21 de junio de 2022 a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA

Diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

Pertenencia N° 164-2017.

Demandante: José Ernesto Beltrán Rodríguez.

Demandado: Elpidio Beltrán Duarte y otros.

A.S.

Teniendo en cuenta que, por remisión expresa del artículo 375 del C.G.P., se debe adelantar los trámites previstos en los artículos 372 y subsiguientes, de igual manera son decretadas las pruebas solicitadas por las partes y de oficio, las cuales serán recepcionadas el día de la audiencia de que trata el artículo 392 ibídem, en consecuencia, el despacho

RESUELVE

1.Fijar como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 392 concordante con los artículos 372 y subsiguientes del C.G.P., para el día once (11) de julio de dos mil veintidós (2022), a las nueve de la mañana (9:00 a.m.), en esta misma fecha se adelantará de ser el caso la inspección judicial.

2.Con la prevención que su inasistencia acarreará las consecuencias pregonadas por el núm. 3° del art.372 en comento, en dicha audiencia se practicarán sendos interrogatorios a las partes, aplicándose las pautas señaladas en dicha normatividad; en consecuencia, se citan a las partes y a los testigos para que concurren personalmente a rendir sus interrogatorios, a la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la audiencia; este acto se realizará con aquellas.

3.De oficio se decreta el Interrogatorio de parte de las demandantes y de los demandados.

4. Decretar como pruebas pedidas por la demandante las siguientes:

4.1. DOCUMENTALES

Téngase como prueba documental todos y cada uno de los documentos aportados por la parte demandante junto a la demanda, en especial los relacionados en el acápite documentales (folio 141).

4.2.TESTIMONIALES

Al momento de la realización de la audiencia aquí programada serán recepcionados los testimonios que solicite la parte actora, tal como fue solicitado en la reforma de la demanda.

Los testimonios serán citados por la parte interesada, haciéndole saber que deben comparecer a este despacho judicial en la fecha señalada al inicio de este proveído.

5.DE OFICIO

5.1. DECRETAR como prueba de oficio el dictamen pericial, a fin de establecer la identificación plena del inmueble objeto de usucapión y determinar los puntos que de oficio se ordenen en el curso de aquella.

5.2. NOMBRAR como perito de la lista de auxiliares de la justicia al señor ingeniero Darwin Manuel Moreno Díaz.

5.3. COMUNIQUESE al auxiliar de la justicia su designación en legal forma y la fecha de la diligencia, quien deberá posesionarse a más tardar el día de la inspección judicial y traer para dicho acto cámara fotográfica digital, cinta métrica, brújula y aparato navegador GPS. Désele posesión en la debida oportunidad, previa aceptación del cargo. Líbrese telegrama o notifíquese personalmente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JUDY YESENIA PEREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ-
CUNDINAMARCA

Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 20 fijado hoy 21 de junio de 2022 a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA

Diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo N° 063-2021.

Ejecutante: Francisco González Moreno.

Ejecutado: Víctor Hugo Bejarano.

A.S.

Se presenta memorial por el apoderado judicial la parte actora dentro del presente asunto mediante el cual manifiesta que al ejecutante no le fue posible acudir a la audiencia programada para el pasado 8 de junio de 2022, por cuanto no cuenta con conectividad de internet en el sitio donde vive, además de haber sido imposible contactarlo antes, y que si bien es cierto que no se presenta excusa dentro de los 3 días siguientes a la audiencia, se solicita tener en cuenta las dificultades del mismo para asistir a la misma.

Consecuente con lo anterior, respecto de la solicitud de no sancionar al ejecutante de conformidad con lo previsto en el numeral 4 del artículo 372 del C.G.P., la misma será resuelta en audiencia, por lo cual se programa para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 concordante con los artículos 372 y 373 del C.G.P., el día treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022), a las tres de la tarde (3:00 p.m.).

Con la prevención que su inasistencia acarrearía las consecuencias pregonadas por el núm. 3° del art.372 en comento, en dicha audiencia se practicarán sendos interrogatorios a las partes, aplicándose las pautas señaladas en dicha normatividad; en consecuencia, se citan a las partes y a los testigos para que concurran personalmente a rendir sus interrogatorios, a la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la audiencia, así como la práctica de las pruebas anotadas en el auto del 7 de mayo de 2021, este acto se realizará con aquellas.

NOTIFIQUESE


JUDY YESENIA PÉREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GACHETA.

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 020

Hoy 21 de junio de 2022.

LUZ MARINA RIVERA SANCHEZ

Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA

Diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

Verbal Sumario N° 027-2022.

Demandante: María Teresa Herrera Martín y otros.

Demandado: Marcos Humberto Garzón Herrera.

A.S.

Teniendo en cuenta la petición presentada por la parte demandada dentro del presente asunto, revisada la actuación se observa que le asiste la razón a la peticionaria, por lo tanto, se deja sin valor ni efecto alguno el auto de fecha 3 de junio de 2022, por medio del cual fueron decretadas las pruebas en este asunto.

De otro lado, como quiera que se presenta poder otorgado por la parte demandada dentro del presente asunto, se reconoce al(a) abogado(a) Karol Solanyi Molina Cuartas, como apoderado (a) judicial de la parte demandada señor Marcos Humberto Garzón Herrera, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Consecuente con lo anterior, téngase por contestada la demanda por el demandado dentro del presente asunto, así mismo de conformidad con lo signado por el artículo 391 inciso 6, de las excepciones de mérito, presentadas córrase traslado por el término de tres (03) días a la parte demandante, para que pida pruebas relacionadas con ellas.

Se requiere a los usuarios, para que en adelante realicen sus solicitudes, citando los datos completos de cada proceso, de igual manera continúen utilizando el correo del juzgado jprmpalgacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co, y la plataforma de la Rama Judicial Correos Electrónicos, donde podrá revisarse la última providencia y el estado de cada semana.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JUDY YESENIA PÉREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GACHETÁ-
CUNDINAMARCA
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N°020 fijado hoy 21 de junio de 2022, a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

Pertenencia N° 085-2022.

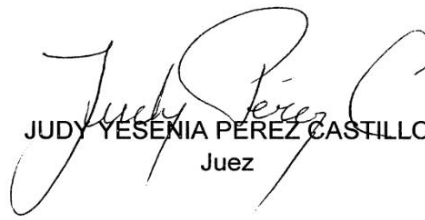
Demandante: Daniel Orlando Beltrán Beltrán.

Demandado: Herederos indeterminados de Jeremías Acosta Cárdenas.

A.S.

Obre en autos la documental presentada por la Personería Municipal de Gachetá, Agencia Catastral y Unidad de Víctimas y téngase para todos los efectos legales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE


JUDY YESENIA PÉREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ-
CUNDINAMARCA
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 020 fijado hoy 21 de junio de 2022, a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

Pertenencia N° 032-2022.

Demandante: José Adán Martín.

Demandado: Luís Alfonso Martín.

A.S.

Obre en autos la documental presentada por parte de la Agencia Catastral de Cundinamarca y téngase para todos los efectos legales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE


JUDY YESEÑIA PÉREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GACHETÁ-
CUNDINAMARCA
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 020 fijado hoy 21 de junio de 2022, a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez
Secretaria